

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro métrico.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conveniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La infancia desvalida ofrece uno de los fenómenos más hondamente conmovedores para el espíritu de la caridad, más impresionantes y dignos de reflexiva preocupación para la filantropía y que con más severidad y apremio demandan remedio, ó á lo menos alivio, ante la Beneficencia pública y el Estado que la organiza é inspira.

La absoluta inocencia en la producción de su desventura, que representa el niño huérfano y desamparado, el convencimiento de la imposibilidad de toda previsión por parte suya para evitar el mal que le aflige, la indefensión que su edad y la falta de sus capacidades intelectuales y físicas significa, la certeza para todo ánimo reflexivo de que un auxilio, un socorro, una dirección discreta y conveniente en los principios de la vida salva á ésta de las contingencias del futuro y fortalece, más que ningún otro auxilio, para las luchas del porvenir; éstas y mil otras razones y sentimientos que en el ánimo ilustrado y en el corazón bondadoso de V. M. tienen de siempre seguro arraigo, han movido al Ministro que suscribe

á proponer á su Augusta aprobación el presente proyecto de Decreto en que se ha amparado la iniciativa clamorosa de toda una clase respetable y digna, iniciativa que principalmente personalizada en un desinteresado filántropo, el Sr. Pardo y Valle, ha sido desarrollada después del estudio detenido y conveniente de que es expresión este Decreto.

Varios Cuerpos é Instituciones del Estado han acudido con fines semejantes, y aún idénticos á este, en demanda de la autoridad y acción organizadora de la Administración pública y del Estado para dar cuerpo á ideas generosas que sin merma de los intereses públicos acudían al simpático remedio de males tan efectivos: producto de este consorcio de actividades son los diferentes Colegios de huérfanos creados, amparados y sostenidos principalmente por los Cuerpos é Instituciones del Ejército y la Marina. En todas estas funciones palpita un mismo espíritu, el de la contribución prestada por los funcionarios respectivos y el del amparo y organización que el Estado presta al cumplimiento de sus fines.

El Cuerpo Médico español, en todos sus grados y jerarquías, representa un verdadero ejército compenetrado con la sociedad, á la cual dedica su inteligente actividad y su abnegado sacrificio; muchos de los servicios que las circunstancias le imponen no reciben, con notoria injusticia, la debida remuneración, ó por dificultades de la exigencia ó por deséuido en el reconocimiento de su justificación. Con sólo atender á la recaudación del producto desdenado de estos pequeños servicios que son importantes é imprescindibles, muchas veces por exigencia de las mismas leyes, con sola la cesión de su importe hasta hoy inexplicablemente no percibido por parte de los Médicos, juzga el Ministro que suscribe que pueden allegarse copiosos recursos para el establecimiento de los Colegios de huérfanos de Médicos pobres, primero en Madrid y después en otras loca-

lidades de España. Por estas razones, se permite proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 15 de Mayo de 1917.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Julio Bull.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo el nombre de Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, se establecerá en Madrid un Colegio gratuito en el que serán admitidos para su mantenimiento y educación los niños de ambos sexos, cuyos representantes legales lo soliciten y que se encuentren en las condiciones que por orden de preferencia, se enumeran á continuación:

I.—Huérfanos de padre y madre.

II.—Huérfanos de padre.

III.—Hijos de padre pobre é inutilizado para el ejercicio de la profesión, y sin madre.

IV.—Hijos de padre pobre é inutilizado para el ejercicio de la profesión.

V.—Huérfanos de madre.

VI.—Descendientes directos de Médico hasta el segundo grado, que al propio tiempo sean huérfanos de padre y madre.

Los comprendidos en los tres primeros casos podrán ingresar y permanecer, siendo acogidos y educados, desde la edad de cinco años á veintiuno, los varones, y de cuatro á diecinueve las hembras. Los comprendidos en el quinto caso, sólo permanecerán en el Colegio hasta los doce años, si á esta edad viviera y estuviera válido su padre, fijándose el resto de las condiciones de adaptación de esta escala, en el Reglamento orgánico.

Art. 2.º El Colegio tendrá, desde luego, 50 plazas para niños y otras tantas para niñas, aumentando este número cuando sus recursos aseguren un rendimiento anual de 1.000 pesetas por cada una de las plazas aumentadas.

Art. 3.º Para la organización, instalación y redacción del Reglamento, se constituirá, desde luego, un Patronato, compuesto: del Presidente de la Real Academia Nacional de Medicina, ó un Académico delegado suyo; el Presidente del Colegio de Médicos de Madrid; el Decano de la Facultad de Medicina, ó un Catedrático delegado por el mismo; el Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial; el Subinspector Médico del Cuerpo de la Beneficencia municipal; la Presidenta de la Junta de Demas de la Protección Médica, y de dos señoras consortes de Médicos, designadas por el resto del Patronato. Esta Junta procederá, en el término de tres meses, á la redacción del Reglamento orgánico y de otro interior de la fundación, debiendo ser el primero aprobado de Real orden por este Ministerio.

Art. 4.º En todas las capitales de provincia en que existiesen Colegios Médicos oficiales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad vigente, se establecerán éstos con carácter obligatorio desde luego para todos los Médicos de la provincia, y en las que no existiesen se procederá por los Gobernadores civiles y los Inspectores provinciales de Sanidad á la constitución de los mismos, con igual carácter obligatorio, para los fines consignados en la Instrucción general de Sanidad y para los de este Real decreto.

Los Colegios deberán ponerse en relación mediante sus Juntas directivas ó una Comisión nombrada por ellos para este exclusivo objeto por el Patronato antes mencionado. Expedirán estos Colegios un sello de 50 céntimos de peseta, en que se contenga la indicación del nombre del Colegio de Huérfanos y del de Médicos de la provincia respectiva. Uno de estos sellos deberá ponerse á expensas del facultativo en cada una de las partidas de defunción que ocurran en personas que no sean pobres de solemnidad. También se expedirán por los mismos Colegios un sello de dos pesetas, que

deberá agregarse á expensas del cliente á cada una de las certificaciones de enfermedad; imposibilidad física, reconocimiento y certificados facultativos de excepciones electorales, de jurados y de todo género, siempre con la excepción de los pobres de solemnidad. Las Autoridades gubernativas y administrativas de toda categoría no darán curso á ninguno de los documentos indicados que no llenen estos requisitos.

Las Juntas directivas de los Colegios expedirán directamente á los facultativos de su provincia estos sellos, entregándoles recibo talonario de su importe, y enviando éste y el comprobante á la Junta de Patronato del Colegio de Huérfanos al remitirle los fondos.

La mitad del importe de los sellos de á dos pesetas podrá ser aprovechado por el Colegio de Médicos respectivo para sus fines y sostenimiento. El producto íntegro de los sellos de 50 céntimos se destinará al Colegio de Huérfanos, así como el 50 por 100 de los de dos pesetas anteriormente mencionados.

Art. 5.º En todos los contratos que se celebren ó renueven en lo sucesivo por los Ayuntamientos con los Médicos titulares se incluirá la cantidad de cinco pesetas por cada 500 almas en el concepto de vacunación obligatoria y de revacunaciones que los Médicos titulares deberán practicar, proporcionándose éstos la linfa necesaria al efecto. Las vacunaciones y revacunaciones hechas á los reclutas á su ingreso en las Cajas de los Municipios, se entenderán comprendidas en este concepto.

El importe de estas cantidades ingresará en la Caja del Colegio de Huérfanos, y su forma de recaudación se determinará en el Reglamento orgánico, así como también la en que los Ayuntamientos y titulares que no tengan el régimen de contrato han de contribuir sin exceder la antedicha proporción señalada para los contratados.

Art. 6.º Con objeto de que la institución comience desde luego á funcionar, se adquirirá con los primeros fondos un local, alquilado, en Madrid ó sus alrededores, hasta que el estado económico de la fundación permita habilitar local propio, sano y confortable. Si la prosperidad y recursos de la institución lo consintieran, podrán establecerse otros Colegios sucursales convenientemente distribuidos en las provincias.

Art. 7.º Durante su permanencia en el Colegio los huérfanos recibirán en el mismo la primera enseñanza y luego en los Institutos, Escuelas y Universidades la segunda y la superior.

Los niños que no muestren capacidad, afición ó aptitud para seguir una carrera literaria, recibirán en la forma que disponga el Patronato la enseñanza y educación en un arte ú oficio. Podrá, cuando el estado de fondos del Colegio lo consienta, crearse en él una enseñanza especial de Mecanografía, Taquigrafía ó Idiomas y Contabilidad para niños y niñas de oatorce á dieciocho años. Terminados los estudios, y siempre á la edad de veintitún años los niños y á la de diecinueve las niñas, dejarán el Colegio, recibiendo un auxilio de 1.000 pesetas para adquisición de título ó para su establecimiento ó dote.

Art. 8.º El Patronato, además de las condiciones y deberes ante dichos, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I. Nombramiento de un Director, que actuará como Secretario de su Junta.

II. Designación de un Contador y un Tesorero de los individuos de su seno.

III. Nombramiento y separación de los Profesores, Profesoras, dependientes, servidumbre, etc.

IV. Admisión ó expulsión de los alumnos, con arreglo á lo que se determine en el Reglamento orgánico.

V. Fomento de los medios y recursos para el sostenimiento, mejora y ampliación de la institución.

VI. Rendición de cuentas anuales de ingresos y gastos á este Ministerio, que ejercerá sobre él la necesaria inspección.

Art. 9.º Podrá también recibirse en condición de recursos todos los legados y donativos que la manifiencia de Médicos y personas caritativas hagan, y las pensiones de plazas á razón de 1.000 pesetas anuales cada una, para las cuales se invitará á los Colegios de Médicos, Facultades de Medicina, Academias y Sociedades científicas.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Julio Burell.

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Urefia y González Olivares Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Suazo y Suazo, vecino de Barruelo de Santullán, según cédula personal núm. 157 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y cuarenta y cinco minutos del día 22 de Junio solicitud de registro de veintidos pertenencias para la mina titulada «Campesina», núm. 2.234, de mineral de carbón, sita en término de Velilla de Guardo, al sitio llamado Las Canalejas; lindante por el N. con la mina Carlos y por el N. O. con la mina Livina, número 1.531.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca 3.ª de la mina Carlos, número 1.116, desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta al S. se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 300 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 400 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 300 metros y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 300 metros y se colocará la 8.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la 9.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 300 metros y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro

de las veintidos pertenencias indicadas. Los rumbos se entenderán al N. magnético.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 25 de Junio de 1917.—P. O., César Iglesias.

DELEGACION DE CAPELLANIAS.

Obispado de Palencia.

Nos el Dr. D. Fidel García Martínez, Presbítero, Canónigo Magistral de la Sta. I. Catedral, Provisor y Vicario general del Obispado y Delegado por el Ilmo. y Rmo. Señor Obispo de esta Diócesis para la conmutación de bienes de Capellanías colativas de sangre y rendición de cargas piadosas.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como Ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos doce y trece y los treinta y cuatro y treinta y cinco de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecución, esta Delegación se halla instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de parte para la conmutación de los bienes de la Capellanía colativa de sangre, fundada en la Iglesia parroquial de Torremormojón por D. Francisco Luis de Medina, la cual, según el artículo 4.º, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la suñiciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que crean conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia, y se insertará en el *Boletín Eclesiástico* del Obispado y en el *OFICIAL* de la provincia.

Dado en Palencia á 25 de Junio de 1917.—Dr. Fidel García Martínez.—Por mandado de S. S.ª, Santiago G. Bombín, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Anulados los nombramientos anteriores, por no haberse ajustado á lo establecido en el artículo 36 de la vigente ley Electoral; la Junta municipal de Osornillo, en sesión celebrada en 23 de los corrientes, designó como Presidente de Mesa para el bienio de 1917 y 1918, á D. Romualdo Martín Cebrián, y suplente á Don Rufino Pérez Rubio.

Lo que se hace público á los efectos de la Real orden circular de 24 de Febrero de 1912.

Palencia 26 de Junio de 1917.—El Presidente, Adolfo Riaza.

Juzgados.

Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza que se hará mención se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia á diecinueve de Junio de mil novecientos diecisiete; el Señor Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos promovidos por el Procurador Don Tiburcio Polanco Nieto, en nombre y representación de Doña María Fernández Villasol, mayor de edad, casada, sirvienta y vecina de La Bañeza, defendida por el Letrado Don Anselmo Franco Martínez, sobre que se la declare pobre en sentido legal para en tal concepto litigar con su esposo Don Juan Medina Ibáñez, vecino de Villalobón, el cual no se ha personado en los autos, por lo que fué declarado en rebeldía, habiendo sido parte en ellos el Señor Abogado del Estado; y.....

FALLO.—Que debía de declarar y declaraba pobre en sentido legal á Doña María Fernández Villasol, vecina de La Bañeza y residente accidentalmente en esta ciudad, para litigar con su esposo Don Juan Medina Ibáñez, vecino de Villalobón, y con derecho por tanto á los beneficios que la ley designa á los de su clase; notifíquese al demandado declarado en rebeldía esta sentencia en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de mencionada ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Martínez.

Cuya sentencia fué pronunciada el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado Don Juan Medina Ibáñez, expido el presente que firmo en Palencia á veintiseis de Junio de 1917.—Marcial Fernández Salomón.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					QUINTAL MÉTRICO.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	38 30	31 >	>	110 >	70 >	158 60	> 30	1 60	>	1 40	3 >	2 >	>
Baltanás.....	37 25	30 50	>	82 >	75 >	170 >	> 40	1 60	>	1 60	2 30	2 >	>
Carrión de los Condes.....	37 >	32 >	>	80 >	70 >	190 >	> 50	2 50	1 60	1 80	3 >	2 >	>
Cervera de Río-Pisuerga.....	40 >	36 >	>	62 >	70 >	146 08	> 31	1 10	>	1 40	2 75	9 >	>
Frechilla.....	38 >	30 75	>	55 >	55 >	130 >	> 50	> 92	>	1 50	2 >	2 >	>
Palencia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Saldaña.....	36 >	30 >	>	65 >	65 >	166 95	> 50	1 40	>	1 85	2 75	3 >	>
Precio medio general en la provincia..	37 75	31 70	>	75 66	67 50	160 27	> 41	1 52	1 60	1 59	2 66	3 33	>

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Ptas. Cts.	
Precio máximo....	Trigo..... 40 >	Cervera de Pisuerga.
	Cebada..... 36 >	Idem.
Idem mínimo.....	Trigo..... 36 >	Saldaña.
	Cebada..... 30 >	Idem.

NOTA. No se ha recibido el estado correspondiente al partido de esta Capital. Palencia 23 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Eduardo Mendaro.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador de fecha 26 del actual se aprueban los expedientes que á continuación se expresan y se hace saber á los interesados que según lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de Minería deben presentar dentro del plazo de diez días el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad, por las cantidades que á continuación se detallan:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Clase de mineral.	INTERESADO.	Cantidades.
2210	Lomilla 2.ª.....	Lignito.....	D. José de Ciria Pont....	90
2211	Lomilla.....	Idem.....	El mismo.....	111
2216	Toñuco.....	Carbón.....	Benjamín Navamuel..	118

Palencia 26 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, P. O., César Iglesias.

Ayuntamientos.

Las Cabañas.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el 2.º semestre del año 1916.

Día 2 de Julio.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Meléndro y asisten los Concejales Don Angel Linares, D. Emilio Pérez, Don Jesús Martín y D. Manuel Castañeda, habiendo excusado su asistencia Don José Marquina. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el primer semestre del año actual. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 9.

Este día no se reunió el Ayuntamiento.

Día 16.

Preside el Sr. Alcalde y asisten mayoría de Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se dió lectura de una Real orden fecha 27 de Junio último, donde se designa á esta población con el nombre de *Las Cabañas de Castilla*, quedando la Corporación enterada de que desde esta fecha se ha de designar con dicho nombre. Se acordó pagar una cuenta del coste de las tapias del corral del ganado, importante cincuenta y nueve pesetas, que se pagarán con arre-

glo á lo acordado en la sesión del día cuatro del pasado mes de Junio. Se acordó arreglar los caminos el Martes próximo, abriendo un crédito para gratificar á los obreros por haberse agotado el capítulo correspondiente. Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 23.

Preside el Sr. Alcalde y asisten mayoría de Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se comisionó al Secretario Emilio Losada para verificar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo el día 1.º de Agosto, abonándole ocho pesetas por los gastos de viaje con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º Se acordó consignar en el presupuesto de ingresos para 1917, 697 pesetas de recargo sobre la cuota de consumos; 27 pesetas por el 13 por 100 sobre la contribución industrial, 80 pesetas por el 50 por 100 sobre cédulas personales y 56 para atenciones de 2.ª Enseñanza y para el caso de hacerse necesario la formación del padrón de carruajes de lujo que se recargue el 50 por 100. Se aprobó una cuenta presentada por D. Emilio Pérez, importante 25 pesetas y 40 céntimos por los gastos hechos en la recomposición de caminos, reconociendo á favor de Jicho Señor Pérez la suma expresada para consignarla como crédito reconocido al formar el presupuesto para 1917. Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 30 de Julio, 6, 13 y 20 de Agosto.

Estos días no tomó acuerdo la Corporación.

Día 27.

Preside el Sr. Alcalde y asisten mayoría de Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Presentado que fué el proyecto de presupuesto para 1917, acuerdan que se ponga al público por quince días conforme al art. 146 de la ley Municipal y pasado dicho plazo se someta á la discusión y aprobación definitiva de la Junta municipal. Se comisionó á D. Emilio Losada para que pague en Palencia, Contingente provincial, Consumos y 2.ª Enseñanza, abonándole ocho pesetas por los gastos de viaje. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Días 3, 10 y 17 de Septiembre.

Estos días no tomó acuerdo la Corporación.

Día 24.

Preside el Sr. Alcalde y asisten mayoría de Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. En vista de una comunicación de la Alcaldía de Burgos donde se solicita la conformidad ó disconformidad de ser incluido en aquel Ayuntamiento á Eutiquio Fontecha Castrillo, hijo de Modesto y de Olegaria, que nació en ésta en 23 de Mayo de 1896, como com-

prendido en el caso 1.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, la Corporación manifestó estar conforme con que se incluya en el alistamiento de Burgos y que se comunique á la Alcaldía dicha conformidad. Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 1.º, 8, 15 y 22 de Octubre.

Estos días no se reunió la Corporación.

Día 29.

Preside el Sr. Alcalde y asisten mayoría de Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se acordó gratificar al peatón Bernardo Castañeda con diez pesetas con cargo al capítulo 11 por conducir la correspondencia oficial. Se acordó constituir la Junta centralista en esta forma: Señores del Ayuntamiento; Sr. Cura Párraco D. Benito Martín; Sr. Médico, D. Rogelio Lora; D. Salvador y D. Pablo Castañeda; D. Laureano Gil y D. Mariano Linares. En vista de la lentitud con que satisfacen sus descubiertos por consumos y otros arbitrios, acuerdan que al anunciar la cobranza de este 4.º trimestre se haga solo por dos días y pasados dichos dos días se presenten los descubiertos por el Recaudador para que el Ayuntamiento acuerde lo que proceda. Se acordó conceder licencia por ocho días al Secretario para que concurra á Madrid á la Asamblea de Secretarios, quedando encargado del despacho ordinario su hijo Justino. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Días 5, 12 y 19 de Noviembre.

Estos días no tomó acuerdo la Corporación.

Día 26.

Preside el Sr. Alcalde y asisten mayoría de Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se acordó satisfacer con cargo al capítulo 11 á Rufa Quijada tres pesetas y cuarenta céntimos para completar el pago de socorros suministrados á los pobres de tránsito. Se comisionó al señor Alcalde para que pague en Palencia Contingente provincial, Segunda enseñanza y Consumos, abonándole 8 pesetas por los gastos de viaje con cargo al capítulo 11. En vista de los muchos descubiertos que existen por consumos y arbitrios, acuerdan que se acuerde por edicto nuevamente la cobranza para los días que faltan del mes y pasados estos días se proceda ejecutivamente. Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 3 de Diciembre.

Este día no tomó acuerdo la Corporación.

Día 10.

Preside el Sr. Alcalde y asisten mayoría de Concejales. Se aprobó el acta

de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Por el Sr. Alcalde se dió cuenta de haber cobrado de la Jefatura de Obras Públicas por el Concejal Sr. Marquina la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos, acordándose ingrese en Depositaria con cargo á la misma y descargo al capítulo 7.º, artículo 6.º del presupuesto corriente. Se acordó que por conducto del Alguacil se avise á los morosos que no han satisfecho sus atrasos por consumos y arbitrios y de no verificarlo en tercer día proceder por la vía de apremio. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 17.

Preside el Sr. Alcalde y asisten mayoría de Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se acordó pagar con cargo al capítulo 11 ocho pesetas por un viaje á la Capital á llevar los presupuestos. Se acordó comisionar al Sr. Alcalde y Concejales Sr. Linares para que representen al Ayuntamiento en la Asamblea que tiene proyectada la Excm. Diputación el día 20 del actual, abonándose á cada uno ocho pesetas con cargo al capítulo 11. Se acordó pagar con cargo á dicho capítulo una peseta y 76 céntimos al Ayuntamiento de Carrión por contingente carcelario por insuficiente lo consignado en el capítulo correspondiente. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 24.

Este día no tomó acuerdo la Corporación.

Día 31.

Preside el Sr. Alcalde y asisten mayoría de Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se acordó pagar con cargo al capítulo 11, á Emilio Pérez, 20 pesetas 35 céntimos por los gastos hechos en la recomposición de caminos, y á Eusebio Losada ocho pesetas que abonó á D. Daniel de Prado, vecino de Palencia, por sus gestiones y gastos hechos para cobrar el recargo municipal sobre las cédulas personales. Se dió cuenta de estar formada la lista de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario, acordando se exponga al público por el tiempo reglamentario. Sin más que tratar, se levantó la sesión.

De la Junta municipal.

Día 12 de Septiembre.

En este día y hora de las diez de la mañana se reunieron los Señores que componen la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con objeto de acordar el medio de hacer efectivo el cupo de consumos para 1917 y tras ligera discusión, acordaron se haga efectivo por repartimiento vecinal, sirviendo de base el siguiente total á repartir:

	Pesetas
Cupo por consumos.....	581'40
Idem por alcoholes.....	85'50
Idem para recargos municipales al 120 %.....	697'68
Idem por el 3 % de premio de cobranza.....	40'94
Idem por el 2 % para partidas fallidas.....	27'29
TOTAL.....	1432'51

Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Dicho día 12.

En este día y once de la mañana se reunieron los Señores que componen la Junta municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde con el objeto de discutir y en su caso aprobar los presupuestos ordinarios y de ingresos y gastos para 1917 y después de deliberado examen y amplia discusión, quedaron definitivamente aprobados en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Pesetas
Capítulo 2.º—Montes.....	2584'32
Capítulo 8.º—Resultas. . .	327'82
Capítulo 9.º—Recusos legales.....	1075'37
TOTAL.....	3987'50

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Pesetas
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	1944'70
Capítulo 2.º—Policía de seguridad.....	10
Capítulo 3.º—Policía urbana y rural.....	10
Capítulo 4.º—Instrucción pública.....	50
Capítulo 5.º—Beneficencia.	170'50
Capítulo 6.º—Obras públicas.....	75
Capítulo 7.º—Corrección pública.....	105'29
Capítulo 9.º—Cargas.....	1492'01
Capítulo 11.º—Imprevistos.	130
TOTAL.....	3987'50

RESUMEN

	Pesetas
Importan los ingresos.....	3987'50
Idem los gastos.....	3987'50
<i>Diferencia.....</i>	<i>> ></i>

Sin más que tratar, se levantó la sesión.

Las Cabañas de Castilla 2 de Enero de 1917.—El Secretario, Eusebio Losada.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Melendro.

Aprobación.—El anterior extracto de acuerdos fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día en la que se acordó su remisión al Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Las Cabañas de Castilla 7 de Enero de 1917.—El Alcalde, Juan Melendro.—El Secretario, Eusebio Losada.

Respuesta de la Peña.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de rectificación del

alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, el mozo Bautista Alcalde Villacorta, número 35 del sorteo, á pesar de haber sido citado al efecto, cuyo mozo, según manifestación del padre, reside en Cádiz, calle del Transvaal, Augusta Julia número 2, comercio de D. Francisco Lozano.

En su virtud se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad para ser conducido á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las disposiciones vigentes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción de mencionado prófugo á esta Alcaldía ó á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia de Palencia.

Respuesta de la Peña 14 de Junio de 1917.—El Alcalde, P. O., Victor Martín.

Castrillo de Villavega.

Don Ubaldo Revilla Muñoz, Alcalde constitucional de Castrillo de Villavega.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Vocales asociados han acordado anunciar la subasta para el alumbrado público por medio del fluido eléctrico y por tiempo de seis años, debiendo tener lugar el día 16 de Julio próximo, á las once, en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento ó Comisión que éste designe, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

El tipo de subasta es de trescientas cincuenta y dos pesetas por veintidos lámparas de diez bujías cada una, siendo éstas satisfechas en cada uno de los años y por trimestres vencidos, siendo de cuenta del contratista el pago del impuesto al Estado por todos los conceptos.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, acompañando la cédula personal y carta de pago de haber hecho el depósito del 5 por 100 del total para tomar parte en la subasta.

Castrillo de Villavega 24 de Junio de 1917.—El Alcalde, Ubaldo Revilla.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal corriente, clase..... número..., expedida en..... que acompaña, se comprometo á instalar por término de..... años el alumbrado público eléctrico en la villa de Castrillo de Villavega con arreglo á las bases que se consiguen en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, haciendo el servicio por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Fecha y firma.)

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.